



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MESALUD, S.A. DE C.V.
VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-157/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8701/2011.

México, D. F. a, 11 de noviembre de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de noviembre de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social

"2011. Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MESALUD, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 19 de septiembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, por medio del cual el [REDACTED] representante legal de la empresa MESALUD, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presente inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T36-2011, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y medicamentos grupo 010, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (reglamento insumos para la salud, publicado DOF el 02-01-2008), para las Delegaciones y UMAE's, para el ejercicio fiscal 2011 (complemento), específicamente respecto de la clave 010 000 1501 07 01 estrógenos conjugados de origen equino 065 mg, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo. VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0737

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8701 /2011.

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61/1481/10921 de fecha 27 de septiembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/7071/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, manifestó que la suspensión de la licitación número LA-019GYR047-T36-2011, específicamente de la clave 010 000 1501 07 01, o declarar la nulidad del fallo, causa no solo perjuicios al Instituto, sino también originaria perjuicio al interés social y se dejan de cumplir disposiciones de orden público como lo son el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala "toda persona tiene derecho a la protección de la salud" y la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es disminuir, mediante medidas anticipatorias el impacto de las enfermedades y lesiones sobre los individuos, familias, comunidades y sociedad en su conjunto, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/7090/2011 de fecha 28 de septiembre de 2011, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, específicamente respecto de la clave 010 000 1501 07 01, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa -----
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61/1481/10921 de fecha 27 de septiembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/7071/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito es que el Fallo se encontraba programado para el día 30 de septiembre de 2011, por lo que a esa fecha no existía tercero perjudicado, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/7091/2011 de fecha 28 de septiembre de 2011, la no existencia terceros perjudicados, no obstante lo anterior una vez llevado a cabo el Fallo programado para el día 30 de septiembre de 2011, se extiende a la entidad adquirente informará a esta autoridad sobre los terceros perjudicados -----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/11261 de fecha 03 octubre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio número 00641/30.15/7091/2011 de fecha 28 de septiembre de 2011, manifestó que la clave impugnada se declaró desierta, por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior por Acuerdo de fecha 03 de octubre del 2011, esta Autoridad Administrativa determinó la no existencia de tercero perjudicado -----
- 5.- Por Oficio No. 09-53-84-61/1481/11261 de fecha 03 de octubre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8701 /2011.

- 3 -

Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/7071/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo, manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º J/129, Página 599.

- 6.- Por Oficio No. 00641/30.15/7113/2011, de fecha 05 de octubre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 30 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó al Titular de la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, para que informará a esta Autoridad Administrativa si efectivamente la empresa MESALUD, S.A de C.V., remitió a través de Compranet el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en el procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T36-2011, y en su caso se remitiera una copia certificada de la misma; asimismo, informe si el documento "CNET-Auto invitación a la Contratación Procedimiento-Solicitud de Propuesta-Código 60351 en Compranet 5.0" es la constancia que se obtiene del envío en forma electrónica a través de Compranet del escrito de interés en participar en una licitación, -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/7988/2011 de fecha 28 de octubre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento le requirió a [REDACTED] representante legal de la empresa MESALUD, S.A de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhiba la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, apercibiéndolo que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----
- 8.- Por escrito de fecha 1º de noviembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 3 del mismo mes y año, el [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa MESALUD, S.A. de C.V., en su carácter de hoy inconforme en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito y anexo la prueba correspondiente a la prevención que mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/7988/2011, de fecha 28 de octubre del 2011, esta autoridad administrativa le solicitó. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8701 /2011.

- 4 -

- 9.- Por Oficio No. UPCP/DGACE/308/0084/2011 de fecha 3 de noviembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 8 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a la solicitud contenida en el Oficio No. 00641/30.15/7113/2011 de fecha 5 de octubre de 2011, comunicó que:
- "Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a continuación pongo a su disposición la información disponible en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, consistente en el formato "CNET-Auto invitación a la Contratación Procedimiento Solicitud de Propuesta - Código 60351 en CompraNet 5.0" en la cual se observa que el proveedor "MESALUD, S.A. de C.V.", se auto invitó a participar en el procedimiento de referencia y como consta en el mensaje que emite CompraNet, para participar es necesario llevar a cabo y publicar una oferta, se adjunta copia certificada consistente en una foja útil. La función identificada con la etiqueta "mostrar interés" se encuentra activada dentro del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, como una herramienta que los proveedores o contratistas pueden utilizar para auto invitarse a participar dentro algún procedimiento de adquisición que sea habilitado por la Unidad Compradora correspondiente como abierto para los posibles participantes. Tal y como lo establece el segundo párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP), "Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante". Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 45 del Reglamento a la LAASSP, "Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado". Motivos por lo cuales, el licitante deberá atender lo dispuesto por la normatividad de la materia y a las condiciones contenidas en la convocatoria emitida por la Unidad Compradora.*

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 fracción I, 66 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 y 116 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0300

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8701 /2011.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la convocatoria y junta de aclaraciones del procedimiento de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR047-T36-2011.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad** Que los actos impugnados, son contrarios a lo que establecen los artículos 134 Constitucional, con relación con los artículos 1, 26, 27, 33, 32, 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la autoridad esta incumpliendo con su obligación legal de proveer al estado las mejores condiciones de contratación, puesto que al permitir la modificación propuesta por uno de los licitantes, genera un direccionamiento de la licitación, para favorecer a un solo laboratorio, incurriendo con todo ello, en responsabilidad, en términos de los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos; respecto al requerimiento contenido en el numeral 2 de la convocatoria, la empresa EQUIMED DEL CENTRO, S.A. de C.V., formuló en la junta de aclaraciones, la siguiente pregunta "1. SE SOLICITA ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE MODIFIQUE LA CLASE DE LA CLAVE 01000015010701 "ESTROGENOS CONJUGADOS DE ORIGEN EQUINO DE GE' A "GI", LO ANTERIOR EN BASE AL OFICIO 0788 DE LA COFEPRIS DEL C. MIGUEL ANGEL TOSCANO AL ACUERDO DEL 7 DE JUNIO DEL 2002 Y A LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE LA ACTUALIZACION CUADRAGESIMA CUARTA DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS INTERCAMBIABLES DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL EN EL CUAL SE LE RECONOCE COMO GÉNÉRICO INTERCAMBIABLE AL FABRICANTE "WYEHT" DOCUMENTO QUE ADJUNTO COPIA."-----

Que al respecto la convocante, determina aceptar dicha propuesta cambiando la clave solicitada en las bases (sic) de un "genérico" (GE) a un "genérico intercambiable" (GI), violentando la normatividad de las licitaciones, toda vez que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de la materia, la convocante deja de atender que su obligación es buscar el mayor beneficio para el Estado, y asegurar al mismo las mejores condiciones de contratación, para mayor claridad; en este orden de ideas, la modificación autorizada por la convocante no solo representa una violación a las normas del procedimiento licitatorio, sino además, excluye e impide la libre participación, puesto que el referido compuesto denominado "Estrógeno conjugado de Origen Equino" en denominación genérico intercambiable (GI), solo es posible obtenerlo a una sola empresa, por lo que, con solo verificar las licenciadas existentes, es fácil llegar a la conclusión que esta direccionada dicha clave, y por lo tanto, se violenta la normatividad en perjuicio del propio Estado y la libre participación que todo acto de licitación debe cumplir; bajo estas circunstancias, al realizar la modificación, la convocante esta violando la ley aplicable, en específico lo que establece el artículo 33 de la Ley de la materia. -----

Que atendiendo a lo señalado, en el artículo 33 de la Ley de la materia, son dos motivos de nulidad de la modificación realizada, es una modificación sustancial, (segundo párrafo de artículo 33 citado) y por lo tanto, al sustituir la clasificación de la clave de "genérica" (GE) a "genérica intercambiable"(GI), se violenta la Ley; asimismo, siendo una modificación de las "características" del bien a adquirir por el Estado, la misma tenía que haber sido hecha del conocimiento de los participantes mediante su publicación con siete días de anticipación a la celebración del acto de presentación de proposiciones y apertura de las mismas, es decir, al realizar la modificación el 13 de septiembre, luego entonces, no hay, ni podría haber siete días naturales de anticipación de dicha fecha al día 19 de septiembre, por lo tanto aun suponiendo sin conceder que la modificación permitida por la convocante fuera aceptable, la misma debió haber sido con siete días de anticipación a la fecha programada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo entonces, anulable dicha modificación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

6801

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8701 /2011.

- 6 -

Que la convocante violento las normas del procedimiento al aceptar y de hecho, realizar una modificación sustancial de las bases, al permitir que la clave denominada como: LA CLAVE 01000015010701 "ESTROGENOS CONJUGADOS DE ORIGEN EQUINO" pasara de una clase "GE" (genérica) a "GI" (genérica intercambiable), siendo ello, una modificación sustancial que, primero están prohibidas, y segundo, de ser de las permitidas, la misma debía tener una distancia de días entre la modificación y el acto de apertura de propuesta de cuando menos siete días, lo que tampoco se dio, al ser solo de seis días naturales.

Que el acto impugnado es violatorio de lo que disponen los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley de la materia, toda vez que modifica las características de la clave 01000015010701 "ESTROGENOS CONJUGADOS DE ORIGEN EQUINO" pasando de una clase "GE" (genérica) a "GI" (genérica intercambiable), situación que impide la libre participación.

Que en efecto, la modificación aceptada por la convocante genera que no sea posible para su mandante, y cualquier otro interesado, participar en la licitación con posibilidad de ser adjudicado, toda vez que, para que el bien requerido tenga la característica de ser genérico intercambiable, es necesario, de acuerdo con la NOM177-SSA1-2004, QUE ESTABLECE LAS PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DEMOSTRAR QUE UN MEDICAMENTO ES INTERCAMBIABLE, se realice una prueba denominada "c" que no es posible ser realizada por laboratorio alguno en este país, lo que incluso, ya fue materia de estudio y pronunciamiento por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el juicio de nulidad número 16142/09-1 7- 02-2, de fecha veintiuno de enero dos mil once, promovida por su mandante y que adjunta como prueba.

Que la convocante determinó en su anexo 21 que la partida 010 000 1501 0701, Estrógenos Conjugados, Tabletas o Grageas que contiene Estrógenos Conjugados de origen equino 0.625 MG sería ofertada con la característica de ser genérica, lo anterior, en atención al propio reglamentado (sic) emitido por el Consejo de Salubridad y la Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios, quienes dictaron el acuerdo que adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de febrero de 2008, hecho que de igual forma es del conocimiento de la propia convocante, pues a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en agosto de ese año, a través de su página, dio a conocer que adicionalmente el medicamento en cuestión (Estrógenos Conjugados de origen equino 0.625 MG) requiere la prueba "C", situación que lo hace imposible por cumplir por los participantes, excepto uno de ellos, toda vez que en México, no existen laboratorios autorizados que puedan realizar dichas pruebas.

Que el Órgano Interno tiene pleno conocimiento de esta situación, ya que al respecto, fue abierta previamente diversa inconformidad con el número IN-349/2008 y recurso de revisión RR-06/2009, documentos de los que se desprende que la calidad de GENERICO INTERCAMBIABLE (GI) del Estrógenos Conjugados, Tabletas o Grageas que contiene Estrógenos Conjugados de origen equino 0.625 MG, no hay en la República Mexicana laboratorio autorizado que pueda verificar esta calidad del medicamento, por lo tanto, la modificación realizada como Genérico Intercambiable al mismo, pone en grave riesgo a la población y es contrario al interés superior del Estado, principio que rige el proceso licitatorio y la propia actividad de la convocante.

Que la dependencia deberá informar el resultado del estudio de mercado que debió haber sustentado la modificación en la solicitud de la clave como "genérica intercambiable", ya que solo se tiene



SECRETARÍA DE ECONOMÍA PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0802

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8701 /2011.

- 7 -

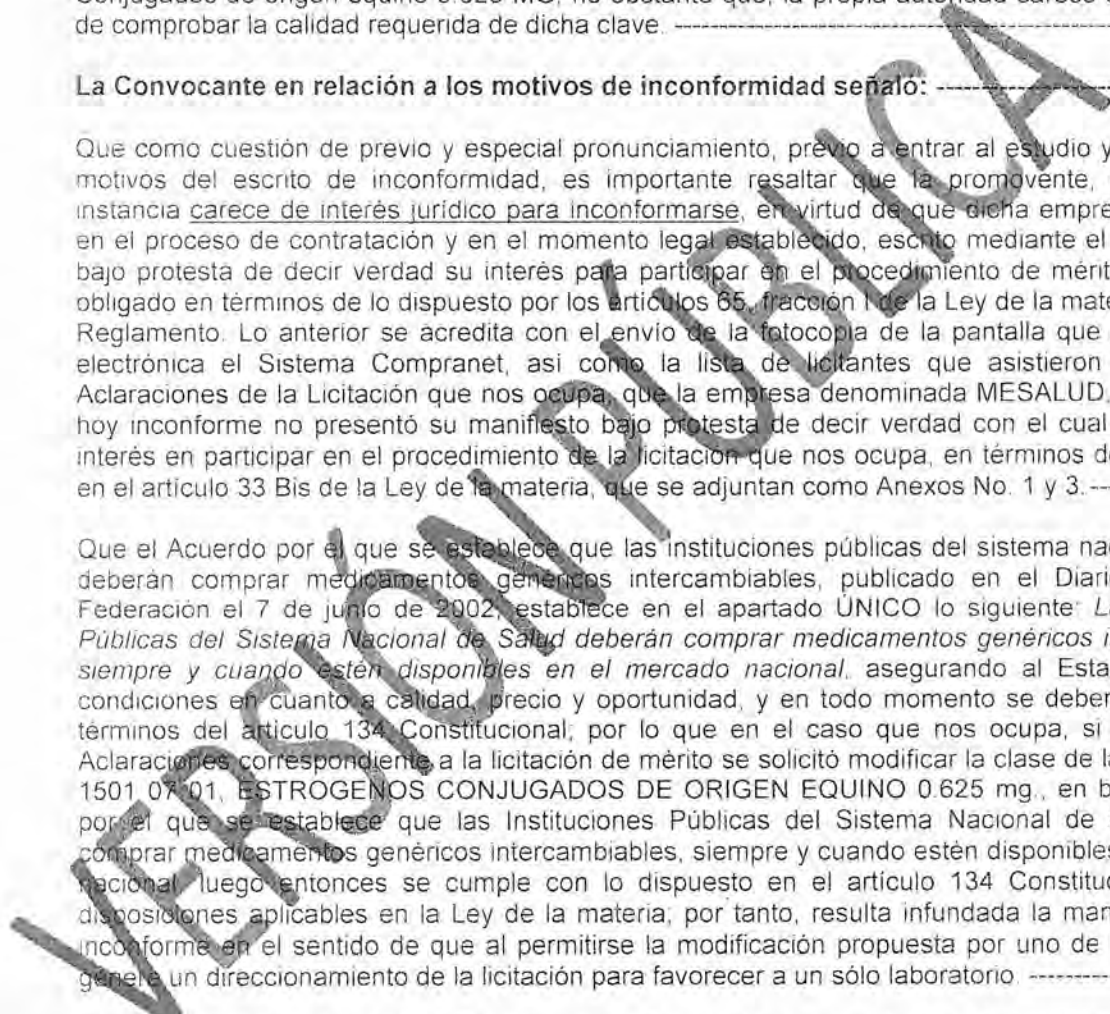
conocimiento que el fabricante Wyeth, tiene la posibilidad de presentar dicha clave con el carácter indicado, y el producto Estrógenos Conjugados, Tabletas o Grageas que contiene Estrógenos Conjugados de origen equino 0.625 MG, no obstante que, la propia autoridad carece de la posibilidad de comprobar la calidad requerida de dicha clave.

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señalo:

Que como cuestión de previo y especial pronunciamiento, previo a entrar al estudio y análisis de los motivos del escrito de inconformidad, es importante resaltar que la promovente, en la presente instancia carece de interés jurídico para inconformarse, en virtud de que dicha empresa no presentó en el proceso de contratación y en el momento legal establecido, escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad su interés para participar en el procedimiento de mérito a que estaba obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Ley de la materia y 116 de su Reglamento. Lo anterior se acredita con el envío de la fotocopia de la pantalla que emite en forma electrónica el Sistema Compranet, así como la lista de licitantes que asistieron a la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, que la empresa denominada MESALUD, S. A. de C. V., hoy inconforme no presentó su manifiesto bajo protesta de decir verdad con el cual manifestara su interés en participar en el procedimiento de la licitación que nos ocupa, en términos de lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, que se adjuntan como Anexos No. 1 y 3.

Que el Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del sistema nacional de salud, deberán comprar medicamentos genéricos intercambiables, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2002, establece en el apartado UNICO lo siguiente: Las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud deberán comprar medicamentos genéricos intercambiables, siempre y cuando estén disponibles en el mercado nacional, asegurando al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y en todo momento se deberá actuar en los términos del artículo 134 Constitucional; por lo que en el caso que nos ocupa, si en la Junta de Aclaraciones correspondiente a la licitación de mérito se solicitó modificar la clase de la clave 010 000 1501 07 01, ESTROGENOS CONJUGADOS DE ORIGEN EQUINO 0.625 mg., en base al Acuerdo por el que se establece que las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán comprar medicamentos genéricos intercambiables, siempre y cuando estén disponibles en el mercado nacional, luego entonces se cumple con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y demás disposiciones aplicables en la Ley de la materia; por tanto, resulta infundada la manifestación de la inconforme en el sentido de que al permitirse la modificación propuesta por uno de los licitantes se genere un direccionamiento de la licitación para favorecer a un sólo laboratorio.

Que aunado a lo anterior, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2008, señala que para obtener el registro sanitario de un medicamento genérico es requisito presentar el informe de las pruebas de intercambiabilidad, mismo que en el artículo 2, fracción XIV dispone " XIV. Medicamento Genérico, a la especialidad farmacéutica con el mismo fármaco o sustancia activa y forma farmacéutica, con igual concentración o potencia, que utiliza la misma vía de administración y que mediante las pruebas reglamentarias requeridas, ha comprobado que sus especificaciones farmacopéicas, perfiles de disolución o su biodisponibilidad u otros parámetros, según sea el caso, son equivalentes a las del medicamento de referencia; por otra parte el artículo 167 del decreto señala: "Artículo 167. Para obtener el registro sanitario de un medicamento alopático se deberá presentar, exclusivamente: V. Para Medicamentos Genéricos, en lugar de lo indicado en el inciso c de la fracción I, el informe de las pruebas de intercambiabilidad de acuerdo con las Normas correspondientes y demás disposiciones aplicables, y..."; en tal virtud, no se contraviene la



Handwritten marks and numbers at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0803

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8701 /2011.

normatividad aplicable, ya que al existir medicamentos que amparen la característica de G.I., el Instituto asegura las mejores condiciones para el Estado, conforme lo previsto en el artículo 26 de la Ley de la materia

Que al existir en el mercado medicamentos que amparen la característica de G.I., el Instituto asegura las mejores condiciones para el Estado, por lo tanto, es infundado que con la modificación propuesta por uno de los licitantes se favorezca a un sólo laboratorio; por lo que en cuanto a lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido de que se excluye e impide la libre participación, es de hacer notar que en la Convocatoria a la licitación, se solicitaron bienes por partidas específicas conforme a las especificaciones establecidas en el Cuadro Básico, es decir, la convocante únicamente requiere medicamentos genéricos antes G.I., tal y como lo establece el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2008; por lo que deviene infundados los argumentos en el sentido de que se viola lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la materia, toda vez que la clasificación de la clave de GE a GI, no denota que haya una variación en las características de la clave 010 000 1501 07 01 "ESTROGENOS CONJUGADOS, TABLETAS O GRAGEAS, CADA TABLETA O GRAGEA CONTIENE ESTROGENOS CONJUGADOS DE ORIGEN EQUINO 0.625 MG"

Que al no ser una modificación que consista en la variación significativa de las características de la clave 010 000 1501 07 01 "ESTROGENOS CONJUGADOS, TABLETAS O GRAGEAS, CADA TABLETA O GRAGEA CONTIENE ESTROGENOS CONJUGADOS DE ORIGEN EQUINO 0.625 MG", no encuadra en la hipótesis normativa del artículo 33 de la Ley de la Materia, es decir, hacerla del conocimiento de los participantes a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. Asimismo que en cuanto a las ejecutorias que invoca el promovente es de manifestar que la actuación de la Convocante se apegó estrictamente a derecho, puesto que efectivamente la Convocante no tiene más facultades que las que expresamente le confiere la Ley, en el caso, se apegó a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, en el contenido del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2008, así como los preceptos legales y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la Ley de la materia, como ha quedado demostrado con antelación.

Que el segundo motivo de inconformidad manifestado por la promovente, en el sentido de que el acto impugnado "es violatorio de lo dispuesto en los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al modificarse las características de la clave 010 000 1501 07 01 ESTROGENOS CONJUGADOS DE ORIGEN EQUINO", de genérico a genérico intercambiable, son argumentos imprecisos, irregulares y carentes de todo sustento jurídico.

- IV.- **Consideraciones.-** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, claramente se establece la obligación para quien interponga inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, acompañar la manifestación a que se refiere el párrafo tercero



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0804
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8701 /2011.

del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos que se transcriben a continuación: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones."

"Artículo 116 - Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante."

Ahora bien, de los dos primeros preceptos legales invocados se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, esto es, por disposición de Ley sólo esta legitimado para promover una inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, quien haya presentado en la citada Junta de Aclaraciones su escrito en el que se manifieste el interés para participar en la Licitación. -----

Así mismo en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se dispone que dicha manifestación de interés deberá adjuntarse al escrito de inconformidad que se promueva debiendo contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos de lo previsto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente: -----

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0805
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8701 /2011.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas "

"Artículo 116 - Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Por lo que en atención a ello, esta autoridad administrativa por Oficio No. 00641/30.15/7988/2011 de fecha 28 de octubre de 2011, notificado el 31 de octubre del mismo mes y año, según se hace constar en la cédula de notificación que obra a foja 719 del expediente en que se actúa, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 116 de su Reglamento, requirió al [REDACTED] representante legal de la empresa MESALUD, S.A. de C.V., para que presentara escrito por el cual exhiba la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de CompraNet, otorgándole para ello un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia. Lo anterior atendió a que del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad y anexos que adjuntó al mismo, se desprende que omitió acompañar escrito que contenga la manifestación aludida con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de CompraNet, a fin de acreditar su interés en participar en la Licitación que nos ocupa, toda vez que únicamente acompañó un acuse emitido por el Sistema Compranet identificado como "CNET-Auto invitación;" apercibiéndolo en dicho requerimiento que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.

En este contexto se tiene que el día 31 de octubre de 2011, le fue notificado el oficio número 00641/30.15/7988/2011 de fecha 28 de octubre de 2011, al [REDACTED] representante legal de la empresa MESALUD, S.A. de C.V., según se hace constar con la cédula de notificación que obra a foja 719 del expediente en que se actúa; por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio corrió del 1 al 3 de noviembre de 2011, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa. Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto la empresa MESALUD, S.A. de C.V., a efecto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Autoridad Administrativa, en el oficio número 00641/30.15/7988/2011 de fecha 28 de octubre de 2011, presentó el 3 de noviembre de 2011, escrito de fecha 1º de noviembre de 2011, en el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente: " Con este escrito vengo a desahogar el requerimiento ordenado en auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, y al efecto manifestamos: Con el escrito de inconformidad acompañamos el anexo 2 que contiene la constancia electrónica emitida por la Secretaría de la Función Pública, a través de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8701 /2011.

- 11 -

COMPRANET, del registro de mi mandante como interesada en participar en la licitación materia de inconformidad. Acompaño, nuevamente, la impresión de la constancia del registro realizado. .", adjuntando para tal efecto en duplicado la constancia referente al "CNET-Auto invitación a la Contratación Procedimiento Solicitud de Propuesta Código 60351 en CompraNet 5.0". Constancia con la que no da cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, toda vez que se solicitó al inconforme para que presentará la manifestación a que se refiere el artículo 33-Bis párrafo tercero de la Ley de la materia, y su acuse, ya sea de la convocante o el obtenido a través de CompraNet, ya que la constancia CNET-Auto invitación a la Contratación Procedimiento Solicitud de Propuesta Código 60351 en CompraNet 5.0, como se analizó anteriormente fue presentada desde su escrito inicial, sin embargo dicha constancia no convalida al escrito por el cual manifestó su interés de participar en la licitación a que se refiere el artículo 33 Bis tercer párrafo de la Ley de la materia, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, como lo dispone el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que solo es el acuse de auto invitación que arroja CompraNet, pero no suplente el requisito que prevé la Ley de la materia y su Reglamento, que es escrito en el que se exprese el interés de participar en la licitación con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet. -----

Se corrobora el anterior razonamiento con el contenido del Oficio número UPCP/DGACE/308/0084/2011 de fecha 3 de noviembre de 2011, visible a fojas 792 a la 795 de los autos administrativos, por el cual el Titular Titular de la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, señala lo siguiente: -----

"SUBSECRETARIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

UNIDAD DE POLÍTICA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTRATACIONES
ELECTRÓNICAS

Nº DE OFICIO UPCP/DGACE/308/0084/2011

México, D.F., a 03 de noviembre de 2011

Hago referencia al oficio número 00641/30.15/7113/2011, mediante el cual solicita se informe a esa Autoridad si efectivamente la empresa "MESALUD, S.A. de C.V.", remitió a través de CompraNet el escrito mediante el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, su interés de participar en el procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T36-2011, celebrado para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y medicamentos grupo 010

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a continuación pongo a su disposición la información disponible en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, consistente en el formato "CNET-Auto invitación a la Contratación Procedimiento — Solicitud de Propuesta - Código 60351 en CompraNet 5.0", en la cual se observa que el proveedor "MESALUD, S.A. de C.V.", se auto invitó a participar en el procedimiento de referencia y como consta en el mensaje que emite CompraNet para participar es necesario llevar a cabo y publicar una oferta, se adjunta copia certificada consistente en una foja útil



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0807
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8701 /2011.

- 12 -

La función identificada con la etiqueta "mostrar interés" se encuentra activada dentro del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, como una herramienta que los proveedores o contratistas pueden utilizar para auto invitarse a participar dentro algún procedimiento de adquisición que sea habilitado por la Unidad Compradora correspondiente como abierto para los posibles participantes.

Tal y como lo establece el segundo párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP). "Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante".

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 45 del Reglamento a la LAASSP. "Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado".

Motivos por lo cuales, el licitante deberá atender lo dispuesto por la normatividad de la materia y a las condiciones contenidas en la convocatoria emitida por la Unidad Compradora.

De lo que se desprende, que el formato "CNET-Auto invitación a la Contratación Procedimiento Solicitud de Propuesta Código 60351 en CompraNet 5.0", enviado por la empresa MESALUD, S A de C V, hoy inconforme corresponde a un formato que efectivamente es emitido por CompraNet, al activarse una etiqueta denominada "mostrar interés" de dicho sistema, sin embargo el mismo es un apartado para **AUTO INVITARSE**, como lo señala el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Secretaría de la Función Pública, la citada auto invitación es una función que se encuentra comprendida y habilitada por el propio sistema de CompraNet, como instrumento para que la proveeduría pueda tener libre acceso para auto invitarse a participar en algún procedimiento de contratación y a la vez este habilitado por la Unidad Compradora para los posibles participantes, no obstante deja en claro la obligación que tiene todo licitante en el caso de que las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 tercer párrafo del Reglamento de la citada Ley -----

En este contexto se tiene que el formato "CNET-Auto invitación a la Contratación Procedimiento Solicitud de Propuesta Código 60351 en CompraNet 5.0", que adjuntó al escrito de inconformidad de fecha 19 de septiembre de 2011 la empresa MESALUD, S.A. de C.V., no es propiamente un escrito de interés, sino que es una auto invitación al procedimiento que no ocupa, que sí bien es un apartado que tiene el sistema CompraNet, también lo es que el mismo no convalida la exigencia legal de presentar el escrito que establece el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de la materia, el cual no acredita el hoy inconforme se hubiese presentado. -----

Es importante precisar que no se puede considerar el formato CNET-Auto invitación a la Contratación Procedimiento Solicitud de Propuesta Código 60351 en CompraNet 5.0, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, toda vez que dichos preceptos son claros al exigir el escrito de interés en participar en la licitación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, ya que el manifiesto de interés de participar en las licitaciones públicas por parte de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0808

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8701 /2011.

quienes pretendan realizar aclaraciones a los aspectos contenidos en las convocatorias debe ser en todo momento **expreso**, es decir mediante un escrito, el cual reúna ciertos requisitos en específico, lo que en la especie no aconteció, puesto que pretende dar por cumplido dicho requisito con una constancia de auto invitación, que si bien es contemplada por CompraNet, lo cierto es que no sufre el documento a que alude el artículo 33 Bis párrafo tercero de la Ley de la materia.

En este contexto se tiene que esta autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, exigen que para dar trámite a la inconformidad que interpongan los participantes a las licitaciones públicas, contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, es requisito indispensable que los inconformes acrediten, haber manifestado su interés de participar en el procedimiento respectivo según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal transcrito anteriormente, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentaron en la Junta de Aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga del envío de dicho escrito en forma electrónica, a través de CompraNet, y de no exhibirlo, esta resolutoria no esta en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada ya que no esta satisfecho el requisito formal que se comenta ---

Se dice lo anterior en virtud de que las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable para conocer y tramitar un procedimiento o instancia como la que nos ocupa y en el presente caso, como se indicó líneas arriba, en los preceptos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, para activar la instancia de inconformidad, por lo que la solicitud del escrito de interés se trata de un requisito obligatorio que exige la norma jurídica aplicable, para interponer la inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, requisito que dejó de observar la empresa accionante, y por lo tanto, esta autoridad administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y para atender la presente inconformidad es necesario requerir dicho escrito de interés a que aluden los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, puesto que en los mismos se exige la manifestación de voluntad de participar en la licitación de manera expresa y por escrito con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, para promover la instancia de inconformidad, lo que en el presente caso no aconteció, puesto que pretende suplir dicho requisito con solo un acuse de "auto invitación" el cual de ninguna manera puede dársele el carácter del escrito y acuse a que se refieren los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento. ---

Aunado a lo anterior, es de señalarse que al ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la promovente esta obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior también con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que claramente se establece que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe a continuación. ---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30,15/ 8701 /2011.

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

Igualmente corrobora el incumplimiento de presentar el escrito de interés, la manifestación de la convocante contenida en el Informe Circunstanciado de Hechos, en los siguientes términos:-----

"INFORME CIRCUNSTANCIADO

Como cuestión de previo y especial pronunciamiento, previo a entrar al estudio y análisis de los motivos del escrito de inconformidad, es importante resaltar que la promovente, en la presente instancia carece de interés jurídico para inconformarse, en virtud de que dicha empresa no presentó en el proceso de contratación y en el momento legal establecido el escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad en el que expresara su interés para participar en el procedimiento de mérito a que estaba obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, preceptos legales que se transcriben a continuación

De lo anterior se desprende que las inconformidades que se promuevan en contra de la convocatoria a la licitación y las juntas de aclaración, sólo podrá presentarse por quien se encuentre legitimado, esto es el que cumpla con los requisitos legales previstos en el artículo 65 en relación con el 33 bis de la Ley, así como con el artículo 116 de su Reglamento que dispone para la procedencia de la instancia, la constancia del acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de CompraNet, tal y como lo establece el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se establece que en caso de omisión, será motivo de prevención conforme lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia, que al efecto señala

En razón de lo anterior, se acredita con el envío de la fotocopia de la pantalla que emite en forma electrónica el Sistema Compranet, (Anexo 1) así como la lista de licitantes que asistieron a la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T36-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, que la empresa denominada MESALUD, S. A. de C. V., hoy inconforme no presentó su manifiesto bajo protesta de decir verdad con el cual manifestara su interés en participar en el procedimiento de la licitación que nos ocupa, en términos de lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, documentales que se adjuntan como Anexos No. 1 y 3

De cuyo contenido se desprende, que la entidad adquirente, como previo y especial pronunciamiento manifestó a esta juzgadora de que la empresa inconforme carece de interés jurídico para inconformarse puesto que no había presentado en el proceso de contratación el escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, en el que expresara su interés para participar en el procedimiento de mérito a que estaba obligado, acreditándolo mediante el envío de la fotocopia de la pantalla que emite en forma electrónica el Sistema CompraNet, así como la lista de licitantes que asistieron a la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T36-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, que la empresa MESALUD, S. A. de C.V., había omitido presentar su escrito con el cual manifestara su interés en participar en el procedimiento de la licitación que nos ocupa -----

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por la empresa MESALUD, S.A. de C.V., al no haber



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

U810

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8701 /2011.

- 15 -

presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el precepto 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio número 00641/30.15/7988/2011 de fecha 28 de octubre de 2011, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 19 de septiembre de 2011, presentado por el

[Redacted] representante legal de la empresa MESALUD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T36-2011, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y medicamentos grupo 010, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (reglamento insumos para la salud, publicado DOF el 02-01-2008), para las Delegaciones y UMAE's, para el ejercicio fiscal 2011 (complemento), específicamente respecto de la clave 010 000 1501 07 01 estrógenos conjugados de origen equino 065 mg.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA

[Redacted] TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291 PISO 11 EDIF. ROMA DELEG. CUAUHTÉMOC C.P. 06700 MEXICO D.F. - TEL. 55-26-17-00 EXT. 14631

[Redacted] TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291 COL. ROMA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC MEXICO D.F. - TEL. 55-26-53-58-97 / 52-26-17-00 EXT. 14732

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.